Nº 25.922

Valparaíso, 13 de septiembre de 2005.

A S. E.
el Presidente de la
Honorable Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que aumenta las penas en los casos de delitos de maltrato de obra a Carabineros con resultado de muerte o lesiones graves, correspondiente al Boletín Nº 3.587-02, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

Número 2)

- Ha eliminado en el inciso primero del artículo 416 bis propuesto la frase:"o bien atentare en su contra,".

- Ha reemplazado en el numeral 1°, la expresión "presidio mayor en sus grados mínimo a medio" por " presidio mayor en su grado medio".

- Ha sustituido los numerales 2°, 3º y 4º del artículo 416 bis propuesto por los siguientes:

"2º. Con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, si las lesiones produjeren al ofendido enfermedad o incapacidad para el trabajo por más de treinta días.

3º. Con presidio menor en grado medio a máximo, si le causare lesiones menos graves.

4º. Con presidio menor en su grado mínimo, o multa de seis a once unidades tributarias mensuales si le ocasionare lesiones leves.”.

o o o

Ha agregado los siguientes números 3) y 4), nuevos

“3) Incorpórase el siguiente artículo 416 ter, nuevo:

“Artículo 416 ter.- Las penas establecidas en los artículos 395 y 396 del Código Penal, serán aumentadas en un grado cuando la víctima sea un Carabinero en el ejercicio de sus funciones.”

4) Sustitúyese el artículo 417 por el siguiente:

“Artículo 417.- El que amenazare en los términos de los artículos 296 y 297 del Código Penal a uno de los integrantes de Carabineros de Chile con conocimiento de su calidad de miembro de esa Institución, unidades o reparticiones, sufrirá la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio.”.”.

o o o

Artículo 2°

Número 2)

- Ha eliminado en el inciso primero del artículo 17 bis propuesto la frase:”o bien atentare en su contra,”.

- Ha reemplazado en el numeral 1°, la expresión “presidio mayor en sus grados mínimo a medio” por “presidio mayor en su grado medio”.

- Ha sustituido los numerales 2°, 3º y 4º del artículo 17 bis propuesto por los siguientes:

“2º. Con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, si las lesiones produjeren al ofendido enfermedad o incapacidad para el trabajo por más de treinta días.

3º. Con presidio menor en grado medio a máximo, si le causare lesiones menos graves.

4º. Con presidio menor en su grado mínimo, o multa de seis a once unidades tributarias mensuales, si le ocasionare lesiones leves.”.

- Ha suprimido su inciso final.

o o o

Ha incorporado el siguiente número 3), nuevo:

“3) Agréganse los siguientes artículos 17 ter y 17 quáter, nuevos:

“Artículo 17 ter.- Las penas establecidas en los artículos 395 y 396 del Código Penal, serán aumentadas en un grado cuando la víctima sea un funcionario de la Policía de Investigaciones de Chile en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 17 quáter.- El que amenazare en los términos de los artículos 296 y 297 del Código Penal a uno de los integrantes de la Policía de Investigaciones de Chile con conocimiento de su calidad de miembro de esa Institución, unidades o reparticiones, sufrirá la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio.”.”.

o o o

- - -

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio Nº 5386, de 19 de Enero de 2.005.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

SERGIO ROMERO PIZARRO
Presidente del Senado

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS
Secretario General del Senado